



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 275-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1048-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3510-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2842-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 298-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 114-2021-CSLA, Carta N° 140-2021-Consortio Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 09 de junio del 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto –Moquegua", con un presupuesto Adicional de S/. 654,008.52 Soles, con un plazo de ejecución de Obra de Sesenta (60) días calendario;

Que, con Carta N° 140-2021/CONSORCIO LIMA, de fecha de recepción 27 de agosto del 2021, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", solicita a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, la Ampliación de Plazo N° 06, correspondiente a la prestación adicional N° 01 aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, sustentando su pedido en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; puesto que esta fue dada a causa de la ejecución de las partidas que forman parte de la prestación adicional N° 1 y la afectación de la ruta crítica del proyecto contractual; por lo que requiere una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario; indica que la fecha de inicio de causal es el día 16 de junio de 2021 y la fecha termino de la causal es el día 14 de agosto de 2021;

Que, con Carta N° 114-2021-CSLA, de fecha 06 de septiembre del 2021, recepcionada por la Entidad el día 08 de septiembre del 2021, el representante común del Consorcio Supervisor los Ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, y señala que: el contratista CONSORCIO LIMA esta solicitando la Ampliación de Plazo N° 06, determinando como causal el artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y en concordancia con el Artículo 169 de su reglamento, siendo la causal de la solicitud el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado"; sin embargo, de acuerdo a la Opinión N° 272-2017/DNT, se tiene que, en sus conclusiones ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al termino de plazo de ejecución contractual, pero siempre de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. En tal sentido la presente solicitud es IMPROCEDENTE ya que esta se encuentra fuera de plazo, puesto que la Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 fue notificada al contratista Consorcio Lima, el 15 de junio de 2021;

Que, con Informe N° 2842-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 13 de septiembre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 298-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, y concluye **validando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 06**, en merito a la Carta N° 114-2021-CSLA emitida por la Supervisión, donde concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por plazo adicional para la ejecución de Prestación Adicional de obra N° 01 es IMPROCEDENTE, puesto que esta se encuentra fuera de plazo; por lo que, finaliza solicitando el acto resolutorio de improcedencia de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, con Informe N° 3510-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el CONSORCIO LIMA, e indica que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONSORCIO LIMA viene solicitando la ampliación de plazo N° 06, por 60 días calendario ante la prestación adicional N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN. **ii.** Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, declarando **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por cuanto se encuentra fuera de plazo, toda vez que el contratista contaba con 15 días calendario de concluida la circunstancia invocada (notificación de prestación adicional) para solicitar su ampliación de plazo. **iii.** El coordinador de obra ante el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra, solicita que se emita el **ACTO RESOLUTIVO DE IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, validando lo señalado por la supervisión de obra. **iv.** En esa medida, frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, trae a referencia la **Opinión N° 160-2018/DTN** emitido por el **Director Técnico Normativo del OSCE**, la que a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". **v.** señala además que la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, establece cuales son los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, para que esta sea aprobada y notificada, siendo estas las siguientes: **a) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.** **c) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** **d) El Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** **e) Finalmente, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** **Respecto al punto a);** El contratista a través de su residente de obra anoto en el cuaderno de obra con asiento N° 481 de fecha 15 de junio del 2021, que se procedió a recepcionar la Resolución de Gerencia de Administración N° 185-2021-GA/GM/MPMN, en donde se procede a aprobar la prestación adicional de obra N° 01. **Respecto al punto b);** El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **27 de agosto del 2021**, encontrándose FUERA del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culmino el día 15 de junio del 2021, **teniendo el contratista solo hasta el día 30 de junio del 2021 para solicitar su ampliación de plazo.** **Respecto al punto c);** el supervisor de obra y la coordinación de obra no se pronunciaron sobre si afecta la ruta crítica o no, toda vez que la ampliación de plazo solicitada es a consecuencia de la prestación adicional de obra N° 01. **Respecto al punto d);** El supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES cumple con presentar su informe el día **06 de setiembre del 2021**, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Lima) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 27 de agosto del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **06 de setiembre del 2021** para presentarla a la Entidad. **Respecto al punto e);** La entidad tiene hasta el día **20 de setiembre del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Ante el análisis realizado concluye que: "de acuerdo al pronunciamiento emitido por parte de la supervisión de obra y del coordinador de obra, NO se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se encuentra fuera de plazo". En esa medida, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal y se notifique dentro de los plazos establecidos por ley, con el pronunciamiento respectivo al contratista;

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, por otro lado, se tiene la Opinión N° 272-2017/DNT, del Director Técnico Normativo del OSCE, que ha concluido en lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, **pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento."

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **27 de agosto del 2021**, encontrándose FUERA del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culminó el día 15 de junio del 2020, **teniendo el contratista solo hasta el día 30 de junio del 2021 para solicitar su ampliación de plazo**; por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 1048-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye en que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 contenida en la Carta N° 140-2021/CONSORCIO LIMA, presentada por el residente del CONSORCIO LIMA, en fecha 27 de agosto de 2021. Por lo que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse al contratista CONSORCIO LIMA antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el CONSORCIO LIMA a la supervisión externa; de acuerdo a lo sustentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, la coordinación de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, el Memorando N° 1500-2021-GA/GM/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", presentada por el contratista "**CONSORCIO LIMA**", integrado por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, a la supervisión Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO



CPC. Jesús Gerardo Charres Miranda
(e) Gerente de Administración



c.c. archivo

